



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Causa N°: 76383/2017 - Recurso Queja N° 1 - FARIAS, DAVID ELIAS c/
PROVINCIA ART S.A. s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL

Buenos Aires, 21 de octubre de 2019.

VISTOS:

El recurso de queja por apelación denegada interpuesto por la parte actora, a fs. 5/7vta., cuya apertura se dispuso a fs. 9, concediéndosele el recurso de apelación articulado a fs. 2/3.

Requerida la opinión del Sr. Fiscal General Interino ante esta Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, se expidió a tenor del dictamen que obra a fs. 13/vta.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, ante todo, cabe señalar que la resolución recurrida es la de fs. 1 de las presentes (fs. 84/85 de los autos que corren por cuerda) y que dispuso la realización de los estudios médicos, requeridos por el perito médico sorteado en la causa, a través de la ART.

II.- Que, en primer término, cabe observar que el Sr. Juez de la instancia anterior dispuso el sorteo del experto que habrá de intervenir en los términos de lo dispuesto por los arts. 91 y 92 de la ley 18.345. De modo que, el referido perito habrá de expedirse, sobre los puntos sometidos a su consideración, luego de la realización de los estudios y exámenes complementarios que considere pertinentes y que habrán de realizarse -por las razones de celeridad invocadas en la resolución recurrida- a través de la ART.

Pues bien, sentado ello cabe mencionar que, el resultado que arrojen los estudios y exámenes complementarios realizados por la vía señalada, serán ponderados y meritados por el perito interviniente, sumado a que -posteriormente- tal dictamen podrá ser oportunamente impugnado por las partes y -además- ponderado por el Sr. Magistrado de la instancia anterior, quien -de considerarlo necesario- podrá





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

disponer que se perfeccionen, amplíen o realicen nuevamente los estudios y exámenes en cuestión, incluso la realización de una nueva pericia por el mismo u otro profesional.

En definitiva, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General Interino ante esta Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo a fs. 13/vta., que se dan por reproducidos en razón de brevedad, el Tribunal concluye que no se advierten reparos para la realización de los estudios médicos por la vía dispuesta por el a quo y, en su mérito, corresponde confirmar la resolución apelada.

III.- Que teniendo en cuenta la índole de la cuestión planteada y la solución a la que se arriba, así como el principio general que emerge del art. 68 C.P.C.C.N., las costas de esta Alzada se declaran en el orden causado.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General Interino ante esta Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo a fs. 13/vta., el Tribunal **RESUELVE:** 1.- Desestimar el recurso de apelación interpuesto y, en su mérito, confirmar la resolución apelada. 2.- Declarar las costas de Alzada en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.-

Mario S. Fera

Roberto C.

Pompa

Juez de Cámara

Juez de

Cámara

Ante Mí

VD

